

LA PLATA, 28 OCT 2014

**VISTO** el expediente N° 2145-15293/03 alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 124523/4/5, con fecha 23 de octubre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma ACRIL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-62222121-3), sito en la calle Viena S/N° de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, cuyo rubro es Fabricación de sustancias químicas no clasificadas, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre una (1) caldera de vapor de 0,6 m<sup>3</sup> de capacidad, un (1) tanque acumulador de aire comprimido y un (1) tanque de carga y descarga, de 0,5 y 0,9 m<sup>3</sup> de capacidad, habiéndose colocado faja de clausura y los precintos OPDS N° 1217 y N° 1271 en el generador de vapor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de

